



Asamblea General

Distr. general
13 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos Subcomisión de Asuntos Jurídicos

Informe del Grupo de Trabajo encargado de Examinar los Mecanismos Internacionales de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada con arreglo a su plan de trabajo plurianual

I. Resumen de la labor realizada por el Grupo de Trabajo con arreglo a su plan de trabajo plurianual

1. En su 51º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos convino en incluir el tema titulado “Examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, propuesto por la Arabia Saudita, China, el Ecuador, los Estados Unidos de América, el Japón y el Perú, como tema comprendido en un plan de trabajo quinquenal ([A/AC.105/1003](#), párr. 179). De conformidad con el plan de trabajo relativo a ese tema del programa, en los períodos de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos se mantuvo un intercambio de información sobre los diversos mecanismos internacionales de cooperación existentes en el ámbito del espacio. Antes de los períodos de sesiones correspondientes y durante ellos, los Estados Miembros de la Comisión y los observadores permanentes ante ella presentaron información sobre los mecanismos internacionales de cooperación en relación con las actividades espaciales. Además, a lo largo del período en que se ejecutó el plan de trabajo se presentaron ponencias especiales sobre ese tema del programa.

2. En 2014 la Subcomisión estableció el Grupo de Trabajo encargado de Examinar los Mecanismos Internacionales de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, bajo la presidencia de Setsuko Aoki (Japón), e hizo suyo el informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo, en el que figuraba un cuestionario que se podría utilizar, según correspondiera y de manera voluntaria, en las contribuciones a la labor del Grupo de Trabajo ([A/AC.105/1067](#), anexo III, párr. 10).

3. El Grupo de Trabajo realizó su labor con arreglo al siguiente plan de trabajo plurianual:

2013 Intercambio de información sobre el conjunto de mecanismos internacionales de cooperación existentes en relación con el espacio. Se invitaría a los Estados miembros y a los observadores permanentes a



aportar información antes del período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y a presentar ponencias especiales sobre los diversos mecanismos bilaterales y multilaterales que utilizan para la cooperación en los asuntos del espacio.

- 2014 Continuación del intercambio de información. Creación de un grupo de trabajo. Se solicitaría a la Secretaría que preparase un informe en que se definiesen los tipos de mecanismos de cooperación internacional — incluidos los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes, los arreglos no vinculantes, los principios, las directrices técnicas y otros mecanismos de cooperación— sobre la base de las aportaciones de los Estados Miembros y de otras investigaciones, para distribuirse a los Estados Miembros antes del período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.
- 2015 Intercambio de información nueva o complementaria sobre los mecanismos internacionales de cooperación existentes en relación con el espacio, teniendo en cuenta el informe de la Secretaría. Examen en el grupo de trabajo de las aportaciones presentadas a fin de conocer la variedad de mecanismos de colaboración que utilizan los Estados y las organizaciones internacionales y las circunstancias en que los Estados prefieren unos mecanismos a otros. Se solicitaría a la Secretaría que preparase un informe en que se señalasen las cuestiones jurídicas planteadas habitualmente en los acuerdos existentes relacionados con la cooperación internacional en materia espacial, sobre la base de las aportaciones de los Estados Miembros, las consultas con ellos y otras investigaciones. El informe debería distribuirse a los Estados Miembros antes del período de sesiones de la Subcomisión.
- 2016 El grupo de trabajo examinaría el informe de la Secretaría, seguiría examinando las respuestas recibidas de los Estados Miembros y comenzaría a redactar su propio informe.
- 2017 El grupo de trabajo finalizaría su informe a la Subcomisión, en el que presentaría conclusiones.

4. El Grupo de Trabajo recordó que la conclusión de su labor en el marco del plan de trabajo quinquenal, en 2017, coincidiría con el 50º aniversario del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, y que el resultado de esa labor podría ser una contribución importante a esa conmemoración, dado que los mecanismos internacionales de cooperación habían evolucionado considerablemente a lo largo de los 50 años anteriores. A ese respecto, el Grupo de Trabajo observó que su labor podría contribuir significativamente al ciclo temático de 2018 “UNISPACE+50” de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

5. El Grupo de Trabajo examinó detalladamente el proyecto de cuestionario presentado por la Presidenta en 2014 ([A/AC.105/1067](#), anexo III, párr. 10) y observó que se trataba de un instrumento elaborado con el fin de que el Grupo de Trabajo pudiera alcanzar los objetivos establecidos en su plan de trabajo plurianual. El cuestionario se centraba en la necesidad de hallar el modo de categorizar los mecanismos de cooperación internacional, a fin de que el Grupo de Trabajo pudiera conocer mejor la variedad de mecanismos de colaboración que utilizaban los Estados y las organizaciones internacionales, y las circunstancias en que los Estados preferían ciertos tipos de mecanismos frente a otros.

6. El Grupo de Trabajo recordó que categorizar los mecanismos de cooperación internacional ayudaría a comprender mejor los diferentes enfoques empleados en la cooperación en las actividades espaciales que adoptaban los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes, y que los resultados ayudarían al Grupo de Trabajo a determinar qué tipos de mecanismos se estaban utilizando y cuál era su

contenido jurídico. Un análisis de los resultados permitiría al Grupo de Trabajo estudiar cómo su labor podría contribuir a intensificar todavía más la cooperación internacional, en particular entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en el ámbito de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

7. Con arreglo a su plan de trabajo plurianual, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en que figuraba información recibida de Australia, Kazajstán y Portugal ([A/AC.105/C.2/102](#));

b) Nota de la Secretaría sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en la que figuraba información recibida de Alemania, Argelia y Kenya ([A/AC.105/C.2/105](#)), la Argentina ([A/AC.105/C.2/105/Add.1](#)) y la Asociación de Derecho Internacional ([A/AC.105/C.2/105/Add.2](#));

c) Nota de la Secretaría sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en la que figuraba información recibida del Japón y España ([A/AC.105/C.2/107](#));

d) Nota de la Secretaría sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en la que figuraba información recibida de Bélgica, Polonia, Tailandia y Turquía, y de la Organización Meteorológica Mundial ([A/AC.105/C.2/109](#));

e) Nota de la Secretaría sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en la que figuraba información recibida de Eslovaquia, Tailandia y Turquía, y de la Organización Meteorológica Mundial ([A/AC.105/C.2/111](#));

f) Nota de la Secretaría sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en la que figuraba información recibida de Austria y Alemania ([A/AC.105/C.2/111/Add.1](#)).

8. Con arreglo a su plan de trabajo plurianual, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos de sesión que contenían información proporcionada por los Estados Miembros:

a) Documento de sesión sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en el que figuraba información recibida de Austria, China y Alemania ([A/AC.105/C.2/2013/CRP.14](#), en inglés únicamente)¹;

b) Documento de sesión sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en el que figuraba información recibida de los Estados Unidos ([A/AC.105/C.2/2013/CRP.17](#), en inglés únicamente);

c) Documento de sesión sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en el que figuraba el currículo de Setsuko Aoki, Presidenta del Grupo de Trabajo encargado de Examinar los Mecanismos Internacionales de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ([A/AC.105/C.2/2013/CRP.23](#), en inglés únicamente);

d) Documento de sesión en el que figuraba el Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial Internacional ([A/AC.105/C.2/2013/CRP.24](#), en inglés únicamente);

¹ Posteriormente se publicó con la signatura [A/AC.105/C.2/102/Add.1](#).

e) Documento de sesión sobre los mecanismos de cooperación espacial en la Federación de Rusia, en el que figuraba información recibida de la Federación de Rusia ([A/AC.105/C.2/2014/CRP.23](#), en inglés únicamente);

f) Documento de sesión sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en el que figuraba información recibida del Japón ([A/AC.105/C.2/2014/CRP.24](#), en inglés únicamente);

g) Documento de sesión en el que figuraba un resumen de los mecanismos internacionales de cooperación utilizados por el Canadá en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos ([A/AC.105/C.2/2014/CRP.25](#), en inglés únicamente);

h) Documento de sesión en el que figuraba la contribución de Turquía al 53º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos ([A/AC.105/C.2/2014/CRP.26](#), en inglés únicamente);

i) Documento de sesión sobre la Agencia Espacial Europea (ESA) como mecanismo y agente en la cooperación internacional, presentado por la ESA ([A/AC.105/C.2/2014/CRP.28](#), en inglés únicamente);

j) Documento de sesión sobre el examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en el que figuraba información recibida de Austria ([A/AC.105/C.2/2015/CRP.14](#), en inglés únicamente);

k) Documento de sesión sobre la categorización de los mecanismos internacionales de cooperación en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos ([A/AC.105/C.2/2015/CRP.15](#), en inglés únicamente);

l) Documento de sesión sobre las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo encargado de Examinar los Mecanismos Internacionales de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que contenía información recibida de Francia y el Japón ([A/AC.105/C.2/2016/CRP.18](#), en inglés únicamente);

m) Documento de sesión sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos para colmar la brecha entre los países en desarrollo y los países desarrollados, presentado por Cuba, el Irán (República Islámica del) y Venezuela (República Bolivariana de) ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.22](#), en inglés únicamente);

n) Documento de sesión sobre las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo encargado de Examinar los Mecanismos Internacionales de Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que contenía información recibida del Pakistán ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.25](#), en inglés únicamente);

o) Documento de sesión sobre la contribución de Indonesia al 56º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.31](#), en inglés únicamente).

9. En el presente informe figura un resumen de los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo con arreglo a su plan de trabajo plurianual, se categorizan los distintos mecanismos de cooperación internacional y se explican disposiciones jurídicas de varios tipos de mecanismos internacionales, en particular, de acuerdos bilaterales de cooperación que se examinan como ejemplos, según proceda. Se describe el Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial Internacional (EEI), y se utiliza para hacer una comparación de algunas disposiciones jurídicas. El documento se ha preparado sobre la base de las contribuciones a la labor del Grupo de Trabajo y de investigaciones adicionales realizadas por la Presidenta del Grupo de Trabajo y la Secretaría.

10. La información presentada desde 2013 por los Estados miembros de la Comisión y los observadores permanentes ante ella parece sugerir ciertas tendencias respecto al marco básico de la cooperación internacional, las áreas de cooperación, los agentes que participan en actividades de cooperación, los modos de los mecanismos de cooperación utilizados frecuentemente y los principios básicos de los mecanismos de cooperación. Cabe observar que las referencias específicas que figuran en el documento son ilustrativas y no constituyen una lista exhaustiva. El presente informe del Grupo de Trabajo se ha preparado para ayudar a los Estados Miembros en su examen voluntario de los mecanismos de cooperación, según proceda, y no tiene por objeto ser una reinterpretación ni una modificación de las normas internacionales aplicables a las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre ni de los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional.

II. Marco básico de la cooperación internacional

11. En general se reconoce que el enorme éxito de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos es el resultado de la cooperación internacional, que ha sido un principio importante desde los inicios mismos de la era espacial. La importancia de la cooperación internacional se ha establecido claramente en varios instrumentos, incluidos los aprobados en el marco de las Naciones Unidas. Uno de los primeros ejemplos de ello fue la resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General, en virtud de la cual los Estados Miembros establecieron la Comisión Especial sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. En esa misma resolución se solicitó a la Comisión que informara a la Asamblea General acerca de la esfera en que se podría emprender adecuadamente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una cooperación y programas internacionales sobre el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y acerca de las disposiciones que podrían adoptarse en el futuro, en materia de organización, para facilitar la cooperación internacional en ese campo. La Comisión pasó a ser un órgano permanente en 1959 y desde entonces ha venido fomentando, facilitando y alentando la cooperación espacial internacional. Ese hecho lo ilustran los títulos de las resoluciones de la Asamblea General 1472 (XIV), en virtud de la cual la Comisión se convirtió en órgano permanente; y 1721 (XVI), relativa al registro de objetos espaciales, así como los títulos de las resoluciones anuales sobre cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

12. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha venido alentando a los Estados a que actúen colectivamente para promover la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos mediante diversos mecanismos, como por ejemplo, los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, las resoluciones de la Asamblea General y otros instrumentos pertinentes para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Además, algunos Estados y organizaciones internacionales han iniciado varios programas concertando acuerdos multilaterales y bilaterales adecuados a los programas específicos en cuestión, acuerdos mediante los que se desarrollado todavía más la base jurídica de la cooperación espacial internacional entre las partes interesadas. Los Estados utilizan numerosos mecanismos de carácter, forma y contenido diversos.

13. A menudo se afirma que los mecanismos internacionales de cooperación se caracterizan por su diversidad y flexibilidad en forma y contenido. Algunos proyectos de cooperación se ejecutan mediante un acuerdo multilateral o un conjunto de acuerdos entre Estados que son jurídicamente vinculantes, jurídicamente no vinculantes o una combinación de ambos. También existen casos en los que la cooperación multilateral se realiza en el marco de organizaciones intergubernamentales internacionales (como las Naciones Unidas y sus organismos especializados), otras organizaciones internacionales intergubernamentales, y otros tipos de foros, como mecanismos regionales e interregionales de cooperación. En otros casos se establecen alianzas bilaterales basadas, o bien en acuerdos jurídicamente vinculantes, o bien en acuerdos jurídicamente no vinculantes.

14. Una de las afirmaciones más importantes sobre la cooperación espacial internacional es la que se reproduce a continuación, extraída de la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo: “Los Estados pueden determinar libremente todos los aspectos de su participación en la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre sobre una base equitativa y mutuamente aceptable” (resolución 51/122 de la Asamblea General, anexo). La cooperación espacial se realizará de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y en beneficio e interés de todos los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico, social, científico o tecnológico. En otros tratados y principios sobre el espacio ultraterrestre se establecen importantes elementos específicos de la cooperación espacial a tal fin. En instrumentos jurídicamente no vinculantes también se incluyen condiciones y normas recomendadas para la colaboración espacial que proporcionan elementos útiles para los mecanismos de cooperación.

15. En la Declaración se establece también que los Estados pueden determinar libremente todos los aspectos de su participación en la cooperación espacial internacional sobre una base equitativa y mutuamente aceptable. Es importante observar que, tal como se especifica en la Declaración, los aspectos contractuales de esas actividades de cooperación deben ser equitativos y razonables, y deben respetar plenamente los derechos e intereses legítimos de las partes interesadas.

16. Según la Declaración, se debe prestar especial atención a los beneficios y los intereses de los países en desarrollo y los países con programas espaciales incipientes derivados de la cooperación internacional con países con capacidad espacial más avanzada.

17. Como se reconoció en la Declaración, se deberían tener en cuenta la necesidad de asistencia técnica y una asignación racional y eficiente de recursos financieros y técnicos al trabajar para alcanzar los objetivos de promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología espaciales y de sus aplicaciones; fomentar el desarrollo de una capacidad espacial pertinente y suficiente en los Estados interesados; y facilitar el intercambio de conocimientos y tecnología entre los Estados, sobre una base mutuamente aceptable.

18. Además, en la Declaración se reconoce que la cooperación internacional se debe llevar a cabo según las modalidades que los países interesados consideren más eficaces y adecuadas, incluidas la cooperación gubernamental y no gubernamental; comercial y no comercial; mundial, multilateral, regional o bilateral; y entre países de distintos niveles de desarrollo.

III. Ámbitos de la cooperación

19. Los Estados miembros de la Comisión han comunicado una amplia variedad de ámbitos y temas de cooperación. La lista que figura a continuación es ilustrativa y demuestra el alcance de la cooperación espacial entre los Estados miembros.

20. Se indicaron, entre otros, los siguientes ámbitos de cooperación:

- a) Ciencias de la Tierra, ciencia espacial, investigación espacial básica y experimentos científicos;
- b) Exploración espacial, exploración en el espacio profundo y exploración humana del espacio;
- c) Aplicaciones espaciales;
- d) Observación de la Tierra y teleobservación;
- e) Intercambios de datos y su aplicación terrestre;
- f) Telecomunicaciones;

- g) Navegación por satélite;
- h) Reducción de los desechos espaciales;
- i) Cooperación comercial;
- j) Lanzamiento de cargas útiles extranjeras sobre la base de un contrato;
- k) Exportación e importación de satélites, motores de cohetes y otro equipo espacial, e instalaciones en tierra;
- l) Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- m) Asistencia a países en desarrollo para obtener activos espaciales, incluso proporcionando satélites y servicios de lanzamiento, construyendo instalaciones en tierra e impartiendo capacitación a personal.

IV. Agentes y foros de cooperación

21. Cabe observar que muchos Estados miembros de la Comisión y observadores permanentes ante ella han descrito las Naciones Unidas, incluida la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, como una plataforma de cooperación internacional y como un agente independiente que participa en programas de cooperación internacional, lo que demuestra la importancia fundamental de las Naciones Unidas como mecanismo de cooperación.

22. Además de los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, que se reconocen como agentes esenciales de los mecanismos de cooperación en el ámbito del espacio, se ha observado la importancia cada vez mayor de los agentes comerciales y privados en los programas de cooperación.

23. Los agentes espaciales (incluidas empresas privadas, organizaciones sin fines de lucro, universidades privadas y laboratorios de investigación) participan en diversos programas que abarcan el lanzamiento y la entrega en órbita de satélites, la distribución de datos basada en satélites, las aplicaciones espaciales, y experimentos y la exploración del espacio en programas tripulados y no tripulados.

V. Modos de la cooperación internacional

24. Los acuerdos internacionales pueden considerarse mecanismos importantes y eficaces para la cooperación espacial internacional. Si bien los Estados son, en definitiva, autónomos e independientes en lo que respecta a su elección de los modos de cooperación, existe un llamamiento a todas las partes que participan en la cooperación internacional para que tengan presente el consenso, las necesidades especiales de los países en desarrollo y unas condiciones justas, mutuamente aceptables y equitativas.

25. Un tipo de acuerdo multilateral de cooperación es el acuerdo internacional (por ejemplo, tratados internacionales vinculantes, acuerdos de ejecución, memorandos de entendimiento e intercambios de cartas). Para que un acuerdo pueda considerarse como un verdadero acuerdo internacional, debe concertarse entre sujetos de derecho internacional, consignarse por escrito y regirse por el derecho internacional. También existen los mecanismos multilaterales jurídicamente no vinculantes. Las resoluciones de la Asamblea General son fuentes importantes para las iniciativas de cooperación. Cabe señalar la capacidad jurídica y contractual de las organizaciones intergubernamentales internacionales pertinentes en el ámbito espacial.

26. Algunos tipos de acuerdos de cooperación son los acuerdos multilaterales, los acuerdos bilaterales y los mecanismos regionales.

27. Existen varias formas de acuerdos internacionales y arreglos específicos en el ámbito de la cooperación espacial, como por ejemplo, acuerdos marco entre gobiernos, acuerdos intergubernamentales, memorandos de entendimiento entre organismos, arreglos de ejecución, cartas de acuerdo y cartas de intención.

28. A continuación se enumeran algunos mecanismos multilaterales de coordinación o foros comunes sobre cuestiones espaciales de interés compartido: Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de Desechos Espaciales, Carta sobre Cooperación para el Logro del Uso Coordinado de Instalaciones Espaciales en Catástrofes Naturales o Tecnológicas (Carta Internacional sobre el Espacio y los Grandes Desastres), Foro Internacional sobre la Exploración del Espacio, Grupo de Observaciones de la Tierra, Comité sobre Satélites de Observación de la Tierra y Comité Internacional sobre los Sistemas Mundiales de Navegación por Satélite.

29. Los mecanismos de cooperación internacional no siempre pueden clasificarse como estrictamente bilaterales o multilaterales, o como jurídicamente vinculantes o no vinculantes. Un proyecto de cooperación esencialmente bilateral también podría considerarse multilateral, por ejemplo, cuando se establece en el marco de mecanismos multilaterales de cooperación. Un proyecto de cooperación científica bilateral también se puede crear en el seno de dos mecanismos multilaterales como, por ejemplo, el mecanismo del Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial Internacional y el Foro Regional de Organismos Espaciales de Asia y el Pacífico (APRSAF), tal como comunicó un Estado miembro.

30. También existe el caso de los mecanismos en que participan varios agentes, pero que son esencialmente un proyecto bilateral. Un ejemplo de ello es cuando un organismo espacial que está proporcionando datos celebra un acuerdo de asociación con una organización regional de ayuda, y esa organización de ayuda envía el personal necesario al gobierno local para impartir capacitación y supervisar el proyecto. En ese caso, el organismo espacial y el gobierno local firmarían una carta de intención en la que se determinarían las responsabilidades respectivas en lo concerniente a los datos y al software. Ese proyecto de cooperación tal vez ni siquiera formaría parte del acuerdo amplio jurídicamente vinculante de cooperación científica y tecnológica que concertaron los dos países. Así, en función de cómo se considere el proyecto, podría tratarse de cooperación bilateral o de cooperación multilateral, y podría ser jurídicamente vinculante o no.

31. Los acuerdos jurídicamente no vinculantes, incluidos los memorandos de entendimiento y las cartas de intención, suelen ser flexibles y sirven de puntos de referencia para las instituciones ejecutivas y los directores de proyectos al realizar determinados tipos de proyectos o misiones específicas en los marcos de cooperación más amplios.

32. En cuanto a la continuidad de la asistencia y las consultas, cabe señalar que los proyectos específicos y los acuerdos conexos suelen tener una duración limitada. Las iniciativas de creación de capacidad, como por ejemplo, sesiones de capacitación periódicas acerca de sistemas operativos y equipo, podrían servir para mejorar la utilización de esos sistemas y podrían aumentar la eficiencia, incluso tras la conclusión del proyecto específico. Del mismo modo, podría darse la oportunidad de aprovechar los diversos conocimientos especializados intersectoriales de las entidades participantes (por ejemplo, de otros sectores que trabajan en el desarrollo social).

VI. Variaciones regionales en los mecanismos de cooperación

33. Los mecanismos regionales pueden contribuir a la globalización económica a largo plazo. Históricamente, otros instrumentos bilaterales como los memorandos de entendimiento y las cartas de intención no tenían por objeto generar obligaciones jurídicamente vinculantes, sino más bien abarcar conversaciones exploratorias entre dos partes, sobre cooperación general o sobre proyectos específicos.

34. La ESA es un organismo intergubernamental que existe desde hace tiempo y que se fundó mediante un convenio. Un mecanismo más reciente de cooperación y coordinación regional e interregional en el ámbito del espacio es la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico (APSCO), que también se fundó mediante un convenio.

35. El APRSAF es una alianza para la cooperación entre agentes gubernamentales y no gubernamentales. La Conferencia de Líderes Africanos sobre la Ciencia y la Tecnología Espaciales para el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Espacial de las Américas son plataformas intergubernamentales que pueden emplearse para iniciar actividades de cooperación y coordinación más específicas en varios niveles.

36. Los centros regionales de formación en ciencia y tecnología espaciales, afiliados a las Naciones Unidas, son instituciones de capacitación y educación que se rigen por acuerdos y arreglos intergubernamentales en coordinación con la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

37. Los aspectos regionales y geográficos influyen necesariamente en la intensidad de los mecanismos de cooperación. Un ejemplo es la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), que aumenta la cooperación espacial en la región por conducto de la Reunión Ministerial de la ASEAN sobre Ciencia y Tecnología y el Subcomité sobre Tecnología y Aplicaciones Espaciales del Comité de Ciencia y Tecnología de la ASEAN.

38. Tal como comunicó un Estado europeo, miembro de la Comisión, el primer pilar era la cooperación europea en los planos nacional y europeo por conducto de la ESA y la Unión Europea, mientras que el segundo pilar era la cooperación internacional fuera de Europa. Otro Estado europeo miembro de la Comisión mencionó que sus actividades espaciales tenían lugar sobre todo mediante su participación en programas europeos, especialmente los de la ESA.

39. Además, de los ejemplos de acuerdos de cooperación de un Estado miembro de América Latina se desprende que aproximadamente la mitad de sus acuerdos se conciertan con asociados regionales, y el resto, con los principales países con capacidad espacial y con una organización internacional. Un Estado de África, miembro de la Comisión, indicó que la Conferencia de Líderes Africanos y la Iniciativa de la Constelación de Satélites para la Ordenación de los Recursos en África eran algunos de los mecanismos de cooperación utilizados en ese continente.

40. Las organizaciones espaciales intergubernamentales de alcance regional como la APSCO, la ESA y otros mecanismos de coordinación regionales (por ejemplo, la Conferencia Espacial de las Américas y el APRSAF) desempeñan un papel importante para facilitar y promover los programas espaciales regionales.

41. De la información proporcionada por los Estados miembros de la Comisión se desprende que los mecanismos regionales suelen abrir el camino a una cooperación internacional más amplia en cuanto a programas o miembros, y no entorpece la cooperación con Estados de otras regiones. Como ya se mencionó, la ESA es una importante plataforma para una cooperación más eficaz con los principales países con capacidad espacial, los países en desarrollo, otras organizaciones internacionales y regionales, y mecanismos de coordinación. El APRSAF también permite la participación de organismos espaciales y órganos gubernamentales de fuera de la región de Asia y el Pacífico, puesto que es un foro, y no una organización intergubernamental.

VII. Mecanismos de cooperación bilateral

42. Algunos Estados miembros de la Comisión comunicaron que utilizan un conjunto de instrumentos internacionales para sus proyectos espaciales bilaterales. Los más destacados son los acuerdos marco (que son vinculantes con arreglo al derecho internacional y se utilizan para regular principios jurídicos generales y las condiciones

de la cooperación futura en una amplia gama de ámbitos de cooperación), y los arreglos o acuerdos de ejecución, que se utilizan para determinar los detalles específicos de una misión.

43. Se han celebrado acuerdos marco incluso sin que exista un proyecto de cooperación concreto. Con frecuencia surgen problemas jurídicos en la negociación de un acuerdo de cooperación espacial, y resolverlos de antemano permite concertar con más rapidez los arreglos y acuerdos de ejecución de misiones, lo que ahorra un tiempo y recursos considerables y permite a los organismos espaciales llevar a cabo sus misiones científicas y técnicas con más eficiencia y eficacia. Además, si los asociados se centran en elaborar un proyecto de cooperación específico en un marco jurídico ya acordado, ello podría facilitar e intensificar el proyecto en cuestión.

44. Un acuerdo marco suele concertarse entre dos Gobiernos, pero también hay casos en los que los signatarios son dos organismos espaciales nacionales.

45. Cuando un organismo espacial contempla actividades de cooperación o misiones específicas, esas actividades se describen en un arreglo o acuerdo de ejecución en el que se detallan las responsabilidades de cada una de las partes participantes en la actividad o misión de cooperación.

46. En muchas misiones espaciales bilaterales sin un acuerdo marco, el arreglo o acuerdo de ejecución se firma como un acuerdo independiente en el que se incluyen los activos físicos, se asignan las responsabilidades operacionales de cada parte y se incorporan disposiciones jurídicas esenciales, que también se encuentran en un acuerdo marco. En consecuencia, tal como comunicó un Estado miembro, una secuencia natural es concertar una serie de arreglos o acuerdos bilaterales de ejecución para una misión específica entre dos países que después se desarrollan en dos tipos de instrumentos: un acuerdo marco y un arreglo o acuerdo de ejecución.

47. Los acuerdos marco existentes suelen tener disposiciones comunes que se han ido racionalizando durante las últimas décadas. Las partes en los acuerdos marco suelen ser Gobiernos, pero también se han celebrado acuerdos marco entre dos organismos espaciales a los que se ha otorgado la facultad de concertar un instrumento jurídicamente vinculante con arreglo al derecho internacional. Los artículos habituales y las disposiciones esenciales que figuran en los acuerdos marco tratan, entre otros, los siguientes aspectos:

a) *Preámbulo.* Los acuerdos marco contienen por lo general un preámbulo que consta de una serie de elementos. Con frecuencia se describe la historia de la cooperación espacial de los dos Estados interesados que ha llevado a la celebración del acuerdo marco. A ese respecto, en ocasiones se hace referencia a acuerdos amplios de cooperación científica y tecnológica o a una serie de acuerdos de cooperación espacial independientes. También se mencionan la exploración espacial, así como la investigación científica, la creación de capacidad y los conocimientos. Muchas veces en el preámbulo se hace referencia también, implícita o explícitamente, a normas y principios del derecho internacional, como por ejemplo, los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre y otros marcos pertinentes de cooperación internacional en otras esferas conexas;

b) *La aplicación de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y los principios del derecho internacional.* A veces se declaran en el preámbulo de modo expreso la aplicación de los tratados relativos al espacio ultraterrestre y los principios pertinentes del derecho internacional, especialmente en lo concerniente al Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. En otros casos, los tratados y principios jurídicos se abordan en un artículo específico de la parte dispositiva, en particular en relación con el registro de objetos espaciales. A menudo se hace referencia ese elemento solo de manera indirecta, por ejemplo, en el artículo en que se expone el propósito del acuerdo marco;

c) *Propósito.* Se suele exponer el propósito del acuerdo marco para aclarar las obligaciones y las condiciones de la cooperación;

d) *Organismos que llevarán a cabo la cooperación.* Los organismos que llevarán a cabo la cooperación entre las partes se pueden especificar en el artículo arriba mencionado, en el que se expone el propósito del acuerdo, pero también pueden especificarse en un artículo independiente o como parte del artículo en el que figuran las definiciones. Los organismos primordiales son los organismos espaciales, siempre que existan en alguno de los Estados que celebran el acuerdo. A veces se mencionan otros organismos relacionados designados por las partes, e incluso se prevé la posible participación del sector privado y se alienta la cooperación industrial y comercial. En algunos acuerdos marco se establece una comisión conjunta, una comisión conjunta del proyecto o una comisión de coordinación del programa, que supervisa a los organismos o entidades que llevarán a cabo la cooperación, y que con frecuencia están formadas por funcionarios gubernamentales de las partes. Esa disposición también puede tener una función general en diferentes disposiciones, como por ejemplo, en las relativas a arreglos financieros, el intercambio de personal, el intercambio de conocimientos especializados y de tecnología, la transferencia de bienes y datos, el despacho de aduanas, la propiedad intelectual o la responsabilidad;

e) *Ley aplicable.* Varios acuerdos marco incluyen una cláusula en la que se confirma que la cooperación contemplada en el acuerdo se efectuará conforme a lo establecido a las leyes y regulaciones nacionales de las partes. Algunos acuerdos marco no tienen una cláusula independiente relativa a la ley aplicable, pero sí frases similares en otros artículos, como los relativos al despacho de aduanas o a la transferencia de bienes y datos;

f) *Definiciones.* Algunos acuerdos marco contienen un artículo en el que figuran definiciones de términos y expresiones importantes que tienen una función general en el acuerdo, como por ejemplo, “organismo”, “entidad relacionada”, “daño”, “vehículo de lanzamiento”, “carga útil” y “operaciones espaciales protegidas”. En otros acuerdos se definen esos términos y expresiones cuando han de especificarse de manera precisa, por ejemplo, en los artículos en que se trata la exoneración recíproca de responsabilidad y los derechos de propiedad intelectual;

g) *Alcance de la cooperación.* En la mayoría de los acuerdos marco se establecen claramente los ámbitos de la cooperación (“ámbitos de la cooperación”) y programas o formas de actuación más específicos en actividades conjuntas (“formas de cooperación”). En algunos acuerdos se indica específicamente el ámbito geográfico de la cooperación (en tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre);

h) *Arreglos o acuerdos de ejecución.* Esta es una de las disposiciones clave de los acuerdos marco, en la que las partes acuerdan celebrar los arreglos o acuerdos de ejecución. El nombre de esos arreglos o acuerdos puede ser “protocolo de trabajo”, “memorando de entendimiento”, “otro acuerdo”, etc., pero todos son posteriores a la concertación del acuerdo marco y se centran en una actividad de cooperación concreta bajo ese acuerdo marco. En los arreglos o acuerdos de ejecución figuran descripciones detalladas de una misión, las funciones específicas, los compromisos y las responsabilidades de cada organismo espacial, que “efectuará todos los esfuerzos razonables”. “Esfuerzos razonables” y “disponibilidad de fondos consignados” son expresiones que caracterizan las misiones de cooperación descritas en arreglos o acuerdos de ejecución. En algunos acuerdos marco se confirma que el arreglo o acuerdo de ejecución estará sujeto a lo dispuesto en el acuerdo marco y no creará normas jurídicamente vinculantes conforme al derecho internacional;

i) *Arreglos financieros.* La mayoría de los acuerdos marco se aseguran de que las partes sean responsables de financiar las actividades respectivas que realicen con arreglo a los acuerdos marco y a los arreglos o acuerdos de ejecución, con sujeción al no intercambio de fondos y a la disponibilidad de fondos consignados. Con frecuencia se especifica que, en el caso de problemas presupuestarios que puedan afectar a la misión conjunta, el organismo que tenga esas dificultades, a su debido tiempo, notificará al otro organismo y celebrará consultas con él. En otros casos, se establece que los arreglos financieros se decidirán en otros acuerdos;

j) *Derechos de aduana e impuestos.* Cada una de las partes conviene en facilitar el movimiento de bienes o propiedades relacionados con el propósito del acuerdo, ateniéndose a sus respectivas leyes y regulaciones nacionales. A fin de alcanzar el objetivo del acuerdo, se podrá establecer que cada una de las partes haga esfuerzos razonables para disponer el despacho de aduanas gratuito y la exención de todos los derechos e impuestos aplicables en la transferencia del equipo y los bienes necesarios para realizar una actividad espacial conjunta. Cuando se acuerda una exención de esa índole, a menudo se especifica en el acuerdo marco que si, con todo, esos impuestos, derechos o tasas deben gravarse, entonces esos gastos serán soportados por la parte que los grave;

k) *Intercambio de personal.* Esa disposición está relacionada con la entrada, la residencia temporal y la salida de personal, y con los sobrevuelos. Cada parte hará esfuerzos razonables para facilitar la entrada, la residencia temporal y la salida de personal que participe en un programa de cooperación espacial. Algunos acuerdos marco hacen referencia explícita a las condiciones de residencia temporal del personal, tales como el suministro de una oficina, la prestación de apoyo administrativo y el pago un salario y de otros gastos, como los de viaje. Esas condiciones suelen detallarse en los arreglos o acuerdos de ejecución. Del mismo modo, la mayoría de acuerdos marco incluyen la obligación de las partes de facilitar la concesión de permisos de sobrevuelo a aeronaves y globos científicos, según corresponda, de conformidad con los arreglos o acuerdos de ejecución;

l) *Transferencia de bienes y datos técnicos.* En un acuerdo marco suele constar el requisito de que cada parte transfiera únicamente los bienes y los datos técnicos necesarios para cumplir sus compromisos y responsabilidades según el alcance de la cooperación y con arreglo a las leyes y regulaciones nacionales respectivas, incluidas las leyes sobre información, si procede. Puesto que esa transferencia puede afectar a los derechos de propiedad intelectual de las partes, en particular a los secretos comerciales, la información confidencial y los intereses de seguridad nacional, a menudo se establece que esos datos y bienes deben ser identificables claramente mediante marcaciones; además, en el acuerdo suele haber salvaguardias para prevenir el uso indebido y se especifican normas de procedimiento para el retorno o la eliminación de los datos o bienes después de su uso previsto;

m) *Exoneración recíproca de responsabilidad.* La exoneración recíproca de responsabilidad es un plan especial de asignación de los riesgos derivados de las actividades conjuntas. Es una de las disposiciones más importantes y complicadas de los acuerdos marco. La idea general de la exoneración recíproca de responsabilidad es que cada una de las partes renunciará a todas las reclamaciones contra cualquiera de las entidades o personas de: i) la otra parte; ii) una entidad relacionada de la otra parte (un contratista, subcontratista, un usuario o cliente, o un contratista o subcontratista de un usuario o cliente de una de las partes, etc.); iii) los empleados de cualquiera de las entidades de la otra parte o de una entidad relacionada de la otra parte. Además, cada parte se asegurará, por contrato o de otro modo, de que sus propias entidades relacionadas convengan en renunciar a toda reclamación contra las entidades o personas mencionadas más arriba en los incisos i) a iii). Esta técnica jurídica es necesaria para promover la participación en las actividades de exploración y utilización cooperativas del espacio ultraterrestre, que pueden generar enormes daños y respecto de las que los Estados tal vez no puedan calcular el monto total, en concepto de responsabilidad, que reclamaría la otra parte. Con miras a lograr ese objetivo, la exoneración recíproca de responsabilidad a menudo se interpreta ampliamente y, como resultado, suele aplicarse a las reclamaciones interpuestas con arreglo al Convenio sobre la Responsabilidad de 1972. Cabe observar que quedan fuera del ámbito de la exoneración recíproca de responsabilidad las reclamaciones entre una parte y una de sus entidades relacionadas, y las reclamaciones contractuales entre las partes;

n) *Protección de los derechos de propiedad intelectual.* La mayor parte de los acuerdos marco incluyen una disposición para proteger los derechos de propiedad intelectual, que se centra ante todo en las patentes y los derechos de autor. A veces se

mencionan los secretos comerciales en relación con la transferencia de datos técnicos, tal vez incluyendo también la información clasificada como un tipo de secreto comercial. La forma de las estipulaciones varía y puede incluir solo una disposición general de protección de los derechos de propiedad intelectual, una disposición general al que se adjunta un anexo detallado, o una disposición detallada en la parte principal del acuerdo marco. En los casos en los que en el acuerdo marco existe una condición general sobre la propiedad intelectual, pueden encontrarse protecciones más detalladas, específicas de un proyecto, en el arreglo o acuerdo de ejecución. Frecuentemente se menciona la relación entre el acuerdo marco y los marcos jurídicos existentes en el derecho internacional, como el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual u otros acuerdos bilaterales. La modalidad por la que se rige la protección de la propiedad intelectual también varía. En los acuerdos marco, por ejemplo, cuando las partes anticipan que se hará un invento conjunto, las partes están obligadas a consultarse de buena fe respecto a la asignación del registro de la patente y los derechos de mantenimiento. En otros acuerdos marco simplemente se establece la obligación de las partes de proteger cualquier propiedad intelectual creada de conformidad con el derecho interno de las partes, de manera recíproca. En general, el nivel de protección de los derechos de autor concierne a la transferencia de datos técnicos (mencionada en el apartado l), más arriba), la publicación de información pública y resultados (mencionada en el apartado o), más abajo), y el secreto comercial y la información confidencial, si procede, sobre la base de la reciprocidad;

o) *Publicación de información pública y resultados.* Cada parte retiene el derecho de divulgar información pública sobre sus propias actividades. Si la información que se va a divulgar se refiere al desempeño de la otra parte, la divulgación se coordinará por adelantado, y se reconocerán adecuadamente las funciones respectivas de cada parte. A menudo se indica que los resultados científicos o definitivos obtenidos conforme al acuerdo marco se pondrán a disposición del público y de la comunidad científica general lo más pronto posible, teniendo en cuenta las restricciones que sean aplicables según lo mencionado en los apartados l) y n) del presente párrafo;

p) *Consultas y solución de controversias.* En esta cláusula se establecen diversas medidas para prevenir, gestionar o solucionar las controversias, y la forma de las estipulaciones puede variar de un acuerdo marco a otro. A fin de prevenir controversias, se deben celebrar consultas para examinar las actividades conjuntas en curso descritas en los arreglos o acuerdos de ejecución. Para gestionar y solucionar las controversias se prevé la celebración de consultas y, en ocasiones también el recurso a tribunales. Cuando solo se prevé la celebración de consultas (o negociaciones), en las disposiciones correspondientes figuran pasos detallados, y se hace especial énfasis en alcanzar una solución amistosa y no judicial. Cuando se requiere la creación de un tribunal, suele tratarse de un tribunal ad hoc y se especifican los requisitos para la creación del tribunal y las normas que se aplicarán (por ejemplo, el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). Esos tribunales suelen ser de carácter arbitral y están formados por tres árbitros; cada una de las partes selecciona a uno y el tercero es elegido por un tercer órgano, o bien es nombrado, por ejemplo, por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. La Corte Permanente de Arbitraje misma se ha elegido también como el mecanismo de solución de controversias;

q) *Disposiciones finales.* Se suele especificar la duración de los acuerdos marco, que por lo general es de 5 o 10 años a menos que una de las partes lo rescinda mediante una notificación previa por escrito con una antelación de entre 6 y 12 meses, y que suelen prorrogarse o renovarse automáticamente o mediante un acuerdo por escrito entre las partes. A menudo se confirma expresamente en el acuerdo marco que la rescisión de ese acuerdo o del arreglo o acuerdo de ejecución correspondiente no afectará a las obligaciones continuadas contraídas por las partes en relación con la transferencia de bienes y datos técnicos, el intercambio de conocimientos

especializados y de tecnología, los derechos de propiedad intelectual o la exoneración recíproca de responsabilidad.

48. En un arreglo o acuerdo de ejecución cuya función es ejecutar proyectos específicos y otros tipos de programas con arreglo al acuerdo marco se pueden describir con detalle cuestiones no jurídicas, independientemente del nombre que se le haya dado. Algunas de esas cuestiones que pueden tratarse son las responsabilidades respectivas de un proyecto previsto, los puntos de contacto y la propiedad del equipo. Con frecuencia se adjuntan también anexos en los que se describen cuestiones técnicas, procedimientos más detallados de las operaciones cotidianas y un método para calcular, por ejemplo, las tasas por datos o servicios, si es necesario.

49. Algunas de las disposiciones contenidas en los acuerdos marco pueden figurar también, con las modificaciones necesarias, en el arreglo o acuerdo de ejecución. En términos generales, se puede decir que un arreglo o acuerdo de ejecución comprende las disposiciones no jurídicas que describen la misión, pero en él se pueden reiterar algunas disposiciones jurídicas del acuerdo marco existente.

50. De la misma manera en que varios acuerdos marco pueden ser similares, los arreglos o acuerdos de ejecución también pueden serlo, si corresponden a una misma categoría de misiones (por ejemplo, el suministro de datos de teleobservación mediante el establecimiento de una estación de recepción, la exploración planetaria, la investigación espacial con tecnologías de nanosatélites, etc.). Por tanto, se puede elegir y utilizar un tipo pertinente de arreglo o acuerdo de ejecución cuando dos países deciden cooperar en el ámbito espacial por primera vez, y esos países pueden ocuparse del acuerdo marco posteriormente.

51. La existencia de acuerdos bilaterales también puede ser una prueba de la perspectiva común que comparten ambos Estados en lo relativo a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de sus firmes intereses en el desarrollo de la tecnología espacial conexas.

VIII. Mecanismos de cooperación multilateral

A. El ejemplo del Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial Internacional

52. Algunos Estados miembros de la Comisión informaron de actividades de cooperación en el marco del Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial Internacional (EEI). El programa de la EEI ha empleado los mecanismos más elaborados y detallados y, sin duda alguna, es el programa de exploración espacial más complicado tecnológicamente y el más complejo política y operacionalmente jamás realizado. La cooperación en lo relativo a la EEI se rige por un marco jurídico de tres niveles:

a) El Acuerdo Intergubernamental sobre Cooperación en la Estación Espacial Internacional, de 1988, firmado por cada uno de los asociados: Canadá, Estados Unidos, Federación de Rusia, Japón y los Estados miembros de la ESA participantes;

b) Los memorandos de entendimiento firmados en 1998 entre la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA) y los siguientes organismos: Agencia Espacial del Canadá, ESA, Organismo Espacial Ruso (ROSCOSMOS, conocido actualmente como la Corporación Estatal de Actividades Espaciales ROSCOSMOS) y Gobierno del Japón;

c) Varios arreglos de ejecución individuales celebrados entre la NASA y otros organismos cooperadores, según las necesidades.

53. Además, se han concertado distintas categorías de arreglos formales o de instrumentos relativos a programas, o bien jurídicamente vinculantes para las partes, o bien que de algún modo afectan a sus intereses.

54. Conforme al Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI y los memorandos de entendimiento, cada asociado tiene sus derechos de utilización correspondientes, responsabilidades sobre el funcionamiento de los elementos, y jurisdicción y control sobre sus elementos y su personal propios; además, cada asociado coordina cuestiones importantes mediante mecanismos adecuados como la Junta Multilateral de Coordinación de la Estación Espacial Internacional.

55. En su calidad de acuerdo marco, el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI contiene, entre otras cosas, las siguientes disposiciones:

a) *Aplicación de cuatro de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.* En el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI se establece que la Estación se desarrollará, operará y utilizará conforme al derecho internacional, incluidos cuatro de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre (art. 2.1). Se vuelve a confirmar un principio específico: la no apropiación del espacio ultraterrestre (art. 2.2 c)) y se subraya que la EEI se ha establecido para fines pacíficos (art. 1.1). Tras finalizar la construcción inicial, en el Acuerdo se prevé que la EEI se seguirá desarrollando mediante la adición de capacidad, pero su uso seguirá siendo para fines pacíficos (art. 14.1). Además, cuatro de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre proporcionan un orden subyacente relativo al registro de elementos de vuelo como objetos espaciales y a la jurisdicción y el control sobre ellos (art. 5.1 y 2). El Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI aclara solo de manera parcial la situación específica de la EEI. La única excepción, a ese respecto, es la disposición relativa a la exoneración recíproca de responsabilidad, en la que se modifican los derechos y obligaciones de los Estados asociados respecto a lo dispuesto en el Convenio sobre la Responsabilidad (art. 2.2 a));

b) *Cada asociado asume los costos de cumplir sus responsabilidades respectivas.* Siguiendo el concepto básico de los acuerdos marco sobre los arreglos financieros, cada asociado de la EEI asumirá los costos de cumplir sus responsabilidades respectivas de forma equitativa (art. 15.1). Se especifican las responsabilidades de cada asociado, especialmente las relativas a la gestión (art. 7), el diseño y el desarrollo detallados (art. 8) y la utilización (art. 9) de la EEI, tanto en el Acuerdo Intergubernamental como en memorandos de entendimiento y en arreglos de ejecución. En el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI se consigue un delicado equilibrio entre “la disponibilidad de fondos consignados” (art. 15.2) y la obligación de “hacer todos los esfuerzos posibles” (art. 15.2). La primera de esas expresiones significa que el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI no generará nuevas obligaciones presupuestarias, lo cual facilitó la ratificación por parte de los Estados asociados. La segunda expresión, de carácter más técnico que la expresión “efectuar esfuerzos razonables” (empleada a menudo en acuerdos marco o arreglos financieros), es el requisito previo para la ejecución con éxito de esta actividad de cooperación a gran escala. Como ocurre en muchos acuerdos marco, que recomiendan el “no intercambio de fondos”, en el Acuerdo se requiere “reducir al mínimo el intercambio de fondos” (art. 15.5). En caso de que surjan problemas de financiación que pudieran afectar a la capacidad de un asociado de cumplir sus obligaciones, ese asociado informará a los demás organismos cooperadores y asociados y los consultará, según proceda (art. 15.3). En numerosos acuerdos marco aparece una disposición de esa índole;

c) *Exoneración recíproca de responsabilidad.* Si bien se observa una cierta variación en el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI, debido a lo complejo de sus miembros y a la condición jurídica diferente de uno de los organismos cooperadores (art. 16.3 e)), las disposiciones son notablemente parecidas a las de la mayoría de acuerdos marco bilaterales. Dado que la exoneración recíproca de responsabilidad es de importancia crítica para limitar el riesgo de cada asociado frente a cualquier daño que pueda causar en una actividad de cooperación extremadamente peligrosa en relación con la EEI, ello constituye una norma especial sólida y la única excepción al Convenio sobre la Responsabilidad que, por lo demás, es aplicable (art. 17.1). Cabe observar que la exoneración recíproca de responsabilidad no se aplica a las

reclamaciones presentadas por una persona física o por quienes la sucedan o sustituyan o se subroguen en sus derechos, en relación con el fallecimiento de esa persona física o con lesiones personales u otros problemas de salud sufridos por ella, salvo en el caso de que el subrogado sea un Estado asociado. Tampoco se aplica en el caso de una reclamación por daños causada por una falta deliberada de conducta, ni en reclamaciones relacionadas con la propiedad intelectual, etc. (art. 16.3 d) 1) a 5));

d) *Aduanas e inmigración.* Con miras a aplicar el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI, se facilitará el movimiento de personas (entrada, residencia y salida) y de bienes. Quedarán exentas de todo impuesto y derecho la importación y exportación de bienes y *software* desde y hacia el territorio de un Estado asociado (art. 18.1 a 3). Esas obligaciones no están sujetas a condiciones, exceptuando las limitaciones derivadas de las leyes y regulaciones de cada Estado asociado. Debido a la naturaleza única de la EEI, esa obligación está redactada de manera más enfática que en otros muchos acuerdos marco bilaterales, en los que la obligación es más laxa mediante el uso de la expresión “con esfuerzos razonables”. Para cumplir la cláusula de la nación más favorecida del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, de la Organización Mundial del Comercio (art.1.1), se debe aplicar la disposición relativa a eximir del pago de derechos la importación de los bienes y el *software* necesarios, sea cual fuere su país de origen (art. 18.3);

e) *Intercambio de datos y bienes y tratamiento de datos y bienes en tránsito.* De manera resumida, la obligación de cada asociado es transferir datos técnicos y bienes para cumplir sus respectivas responsabilidades conforme a sus leyes y regulaciones nacionales y velar por que el uso de esos datos técnicos y bienes por parte de otros Estados asociados se ajuste estrictamente a sus misiones conforme a las condiciones del Acuerdo Intergubernamental, los memorandos de entendimiento y los arreglos de ejecución sobre la EEI (art. 19.1 a 8). La esencia de esas disposiciones es similar a la que figura en los acuerdos marco mencionados más arriba, pero el carácter complejo de los proyectos y los miembros de la EEI hace que, naturalmente, el mecanismo en este caso sea mucho más complicado que las disposiciones equivalentes que se encuentran en otros acuerdos marco. Por ejemplo, los asociados “harán todos los esfuerzos posibles” por facilitar la transferencia rápida entre una empresa y otra de esos datos, bienes, etc., para llevar a cabo la misión requerida, respetando lo establecido en sus leyes de control de las exportaciones, etc. (art. 19.2). La retirada del Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI no eximirá al Estado asociado de cumplir las obligaciones relativas a la protección de datos técnicos y bienes (art. 19.6). Puesto que para la ejecución del programa es necesario que la EEI funcione de manera continuada, cada Estado asociado deberá permitir el tránsito rápido de datos y bienes desde y hacia la EEI, lo que incluye el tránsito entre su frontera nacional y un lugar de lanzamiento o de aterrizaje situado en su territorio, y entre un lugar de lanzamiento o de aterrizaje y la EEI (art. 20);

f) *Propiedad intelectual.* Esta es una de las disposiciones más específicas de la EEI. El concepto básico es el mismo que el de las disposiciones relativas a la propiedad intelectual que figuran en muchos acuerdos marco, pero en el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI las disposiciones son notorias e incluyen algunos de los puntos que se exponen a continuación. La norma más importante es que un invento realizado en o sobre un elemento de vuelo de la Estación se considerará que ha tenido lugar en el territorio del Estado de registro de ese elemento. Esa norma da cabida a la presentación de una solicitud de patente (principio territorial, art. 21.2). También existe una disposición que impide la competencia concurrente entre los Estados asociados miembros de la ESA, puesto que la ESA registró el elemento europeo de vuelo a que se hace referencia en el primer punto (art. 21.4 y 5). Además, ningún Estado asociado aplicará sus leyes o regulaciones de propiedad intelectual en lo relativo al secreto de inventos, para evitar que una persona extranjera que realice un invento en su elemento de vuelo o sobre él presente una solicitud de patente en cualquier otro Estado asociado que contemple la protección del secreto de las solicitudes de patente (art. 21.3);

g) *Jurisdicción penal.* Este es otro ejemplo de disposición específica de la EEI. La elección únicamente de la jurisdicción personal no es una consecuencia lógica del proyecto de la EEI, sino una conclusión extraída en circunstancias determinadas en cuanto a las responsabilidades y la composición de cada misión, entre otras cosas. A continuación se enumeran las características de la jurisdicción penal en el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI:

i) Los Estados asociados podrán ejercer su jurisdicción en materia penal sobre un miembro del personal que sea su nacional, independientemente del elemento de vuelo en el que tuvo lugar un incidente (jurisdicción personal, art. 22.1);

ii) Un Estado asociado afectado podrá ejercer su jurisdicción en materia penal sobre el presunto autor tras consultar con el Estado asociado del que es nacional el presunto autor y siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones. Un Estado afectado es aquel cuyo nacional ha visto su vida o su seguridad afectadas, o cuyo elemento de vuelo sufrió un daño como resultado de una conducta indebida (art. 22.2);

iii) El Acuerdo Intergubernamental de la EEI puede utilizarse como sustituto de un tratado de extradición. Ello podrá facilitar la extradición de un presunto autor, puesto que algunos Estados asociados como el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos, requieren para ello la existencia de un tratado de extradición (art. 22.3);

h) *Consultas.* Dado que la EEI es el mayor proyecto de cooperación espacial jamás emprendido, la solución de controversias entre los Estados asociados también es de importancia fundamental. Por tanto, los contenidos de la consulta especificados en el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI (art. 23) pueden diferir de los especificados en otros acuerdos marco, porque se prevé no solo la celebración de consultas, sino también otros medios. En primer lugar, los organismos cooperadores de los Estados asociados pueden consultarse mutuamente, haciendo todo lo posible para resolver cuestiones que puedan surgir de la misión de cooperación de la EEI (art. 23.1). En segundo lugar, se pueden celebrar consultas a nivel gubernamental a petición de cualquier Estado asociado. Además, los Estados Unidos convocarán consultas con todos los Estados asociados sobre la base de un tipo específico de solicitud formulada con arreglo al artículo 23.2. La intención de cambiar considerablemente el diseño de un elemento de vuelo por parte de un Estado asociado requeriría una consulta multilateral (art. 23.3). Si las consultas no resuelven las diferencias, los Estados asociados afectados podrán adoptar otras medidas de solución de controversias, como la conciliación, la mediación o el arbitraje (art. 23.4).

56. En el Acuerdo Intergubernamental sobre la EEI y en varios documentos acordados entre los Estados asociados se establece un marco jurídico para el uso comercial de la EEI. Con el uso de servicios comerciales de transporte orbital, la participación del sector privado en la prestación de servicios de transporte ha hecho que los costos generales de programa hayan descendido y ha estimulado la participación de la industria espacial.

B. Ejemplos de mecanismos de cooperación multilateral jurídicamente vinculantes

57. Las iniciativas multilaterales, como el Acuerdo Intergubernamental de la EEI, requieren un compromiso a largo plazo y son costosas. Por ello la asignación clara de responsabilidades entre los Estados participantes es esencial, y suele hacerse mediante acuerdos jurídicamente vinculantes, que a veces van acompañados de instrumentos jurídicamente no vinculantes.

58. Los Estados participantes pueden negociar un acuerdo jurídicamente vinculante para un proyecto multilateral al inicio del proyecto. Además, se puede ejecutar un proyecto multilateral mediante una red de acuerdos bilaterales vinculantes, entre los

que cabe destacar los acuerdos marco. Un ejemplo de ello es la misión del Laboratorio Científico de Marte. Los instrumentos operacionales de esa misión son cinco acuerdos bilaterales de dos tipos, con los Estados Unidos como elemento central. Los acuerdos del primer tipo son los acuerdos marco celebrados entre los Estados Unidos y el Canadá, y entre los Estados Unidos y Francia. El segundo tipo de acuerdos comprende los acuerdos bilaterales de cooperación, que son vinculantes conforme al derecho internacional y que los Estados Unidos han concertado con Alemania, España y la Federación de Rusia. Este ejemplo demuestra la función fundamental de los acuerdos marco tanto en los mecanismos de cooperación bilaterales como en los multilaterales.

C. Ejemplos de mecanismos de cooperación multilateral jurídicamente no vinculantes

59. Las características que presentan los mecanismos cooperativos para proyectos multilaterales parecen deberse, en parte, a que la naturaleza jurídica de los instrumentos es menos importante que el contenido sustantivo de la misión y el compromiso continuado de sus miembros, participantes y contribuidores.

60. La importancia de los mecanismos multilaterales de cooperación —como el Grupo de Observaciones de la Tierra, la Carta sobre Cooperación para el Logro del Uso Coordinado de Instalaciones Espaciales en Catástrofes Naturales o Tecnológicas (también llamada Carta Internacional sobre el Espacio y los Grandes Desastres), el Grupo Internacional de Coordinación de la Exploración Espacial y el Comité sobre Satélites de Observación de la Tierra— no es menor porque esos mecanismos no se hayan establecido mediante acuerdos multilaterales jurídicamente vinculantes. El valor de esos mecanismos debe evaluarse basándose en el logro de sus respectivas misiones y, a largo plazo, en el grado de bienestar y seguridad de la sociedad internacional en su conjunto.

61. Según la información facilitada por algunos Estados miembros de la Comisión, se cree que algunos de los mecanismos multilaterales de coordinación se han establecido como resultado de la declaración de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), titulada “El Milenio Espacial: Declaración de Viena sobre el Espacio y el Desarrollo Humano”, en la que se reitera la importancia de las Naciones Unidas en la cooperación internacional en las actividades espaciales.

62. Debido al número cada vez mayor de países con capacidad espacial y la diversidad de intereses en las actividades espaciales, el número de acuerdos multilaterales jurídicamente no vinculantes relacionados con el espacio ha ido en aumento en los últimos tres decenios. Algunas de las ventajas de los acuerdos jurídicamente no vinculantes son las siguientes: facilitan la redacción de nuevas normas de referencia y orientación; actúan como orientación persuasiva para la conducta de las partes, ya que estas tienen una obligación moral de no incumplir esas normas; y contribuyen al desarrollo de normas consuetudinarias en el ámbito espacial.

63. En algunos proyectos espaciales se emplea la combinación de un acuerdo marco y un acuerdo de ejecución, incluidos memorandos de entendimiento, como en el caso del Acuerdo Intergubernamental sobre la ISS que se describe más arriba. En otros casos, se celebra un acuerdo de ejecución separado, que es independiente del acuerdo principal (por ejemplo, en el caso de la Convención sobre la Transferencia y Utilización de los Datos de la Teleobservación de la Tierra desde el Espacio Ultraterrestre). Esa Convención se aprobó independientemente, pero en el marco del Acuerdo Multilateral de Cooperación entre Gobiernos para la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (INTERCOSMOS).

IX. Conclusiones

64. El Grupo de Trabajo recuerda los principios fundamentales establecidos en el artículo I del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, según el cual la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad. A ese respecto, el Grupo de Trabajo, guiado en su labor por los principios del derecho internacional del espacio en lo relativo a la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluidos el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo, formula las conclusiones siguientes:

a) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, en gran medida requiere cooperación y coordinación internacionales y actividades conjuntas en los planos gubernamental y no gubernamental, y a menudo en ambos planos. En el presente informe del Grupo de Trabajo se explican la naturaleza y el contenido de una amplia gama de mecanismos multilaterales y bilaterales para la cooperación espacial. En ese sentido, el informe puede ser un punto de referencia para los Estados en su participación futura en actividades de cooperación, en particular entre los países con capacidad espacial y los que acaban de adquirirla. A tal fin, en el presente informe se ha procurado dar ejemplos de mecanismos de cooperación actuales a modo de orientación para futuras iniciativas conjuntas en diferentes niveles;

b) La cooperación espacial ha entrado en una nueva fase, en la que ha pasado a ser esencial una cooperación más estrecha entre los Estados, incluso por conducto de organismos espaciales nacionales, en asociación con la industria y las entidades del sector privado, y con las organizaciones internacionales pertinentes. Se están desarrollando nuevos tipos de mecanismos de esa índole. El Grupo de Trabajo es de la opinión de que, con sus conclusiones, el presente informe ofrecerá una orientación útil en ese ámbito complejo de diversas capas de mecanismos de cooperación;

c) Habiendo considerado la necesidad de trabajar para reducir las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo, es necesario que los organismos nacionales e internacionales, las instituciones de investigación, las organizaciones de ayuda para el desarrollo, los países desarrollados y los países en desarrollo consideren la utilización adecuada de las aplicaciones espaciales y las posibilidades que ofrece la cooperación internacional para ayudar a alcanzar sus objetivos de desarrollo, tal como se establece en la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo. En ese contexto, cabe tomar nota de la importancia extraordinaria de las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales para alcanzar objetivos de desarrollo sostenible en varias esferas de importancia económica, social y ambiental, como por ejemplo, la agricultura, la utilización del suelo y la ordenación de las tierras, el desarrollo rural, la gestión de desastres, la asistencia humanitaria, la salud mundial, el transporte, las comunicaciones, la educación y la investigación;

d) A ese respecto, la cooperación multilateral y bilateral en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos debe fortalecerse mediante el intercambio de conocimientos especializados y tecnología entre los países sobre una base mutuamente aceptable. Es importante observar la necesidad de mejorar la creación de capacidad en cuanto a conocimientos técnicos, de prestar asistencia para mejorar el acceso a datos e información, y de prestar apoyo en lo relativo a equipo y experimentos para mejorar las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales;

e) La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su calidad de única plataforma común de alcance mundial para promover la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con

finés pacíficos, deberían considerar la posibilidad de seguir actuando de manera coordinada para fomentar la cooperación y coordinación internacionales encaminadas a fortalecer las infraestructuras y la capacidad institucional a nivel nacional, como requisito previo para las iniciativas de cooperación entre todos los países. En ese sentido, se debería reforzar la capacidad de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, a fin de que esta, en estrecha coordinación con los Estados Miembros, pueda realizar actividades mejoradas de creación de capacidad y prestar asistencia técnica en ciencia, tecnología, política y derecho espaciales, en particular en beneficio de los países en desarrollo.

65. El Grupo de Trabajo, en conmemoración del 50º aniversario del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, en 2017, concluye que el presente informe, que es resultado de su programa de trabajo plurianual, es una fuente importante de información para futuros proyectos conjuntos entre países con capacidad espacial y países que acaban de adquirir esa capacidad, según proceda.
